

La Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Decreto Número 523, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 06 de julio del año 2004, por el que se crea la Escuela Superior de Artes de Yucatán, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Decreto Número 523, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 06 de julio de 2004, la Escuela Superior de Artes de Yucatán, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre sus objetivos formar profesionistas creadores, ejecutantes, críticos, investigadores, docentes especializados, promotores y administradores culturales; proporcionando educación superior en artes escénicas, artes visuales, literatura, música y todas aquellas disciplinas relacionadas con la actividad artística.

SEGUNDO. Que el servicio social es el conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que realizan los estudiantes o pasantes, a través de un trabajo directo, y permite, mediante programas de responsabilidad compartida, el acercamiento de las diferentes universidades con el sector gubernamental, productivo y social; consolida la formación académica del estudiante, desarrolla valores, favorece la inserción al mercado laboral y coadyuva al desarrollo del Estado y del País.

TERCERO. Que en este sentido la Junta de

Gobierno de la Escuela Superior de Artes de

Yucatán, ha determinado ejercitar las acciones necesarias con objeto de dotar a dicho Instituto, de un marco normativo actual que regule de forma adecuada la organización, control, supervisión y evaluación del servicio social que prestan sus alumnos y pasantes, con objeto de poner en práctica sus habilidades profesionales, en beneficio de la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO ESAY-JG/AC-034/01-SO-03/2010 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular, promover y acreditar el Servicio Social en la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Director General: el Director General de la Escuela Superior de Artes de Yucatán;
- II. Directores de Licenciatura: los Directores de las Licenciaturas que se imparten en la Escuela Superior de Artes de Yucatán;
- III. ESAY: la Escuela Superior de Artes de Yucatán;
- IV. Prestador: el alumno o pasante de alguna de las licenciaturas que imparte la ESAY, que se encuentre realizando el Servicio Social, y
- V. Servicio Social: la actividad formativa y de aplicación de

conocimientos que, de manera temporal y obligatoria, realizan los alumnos o pasantes de las licenciaturas que se imparten en la ESAY, en la propia Institución o en instituciones públicas o asociaciones civiles, con objeto de poner en práctica sus habilidades profesionales en beneficio de la sociedad.

## CAPÍTULO II

### De las características del Servicio Social

Artículo 3. La prestación del Servicio Social es un requisito previo y obligatorio para la obtención del título profesional en todas las licenciaturas que se imparten en la ESAY.

Artículo 4. El Servicio Social tiene por objeto:

- I. Promover en los alumnos y pasantes de la ESAY la conciencia de responsabilidad social;
- II. Vincular a la ESAY con los diferentes sectores de la sociedad a la que debe servir, y
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del Prestador.

Artículo 5. Los alumnos de la ESAY podrán iniciar la prestación del Servicio Social cuando hayan cubierto el 70% del total de los créditos de la licenciatura que cursen.

Artículo 6. El Servicio Social tendrá una duración de 480 horas y deberá realizarse en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

Artículo 7. La prestación del Servicio Social deberá realizarse en forma

continua para el logro del objeto establecido en el artículo 4 de este Reglamento. En caso de existir discontinuidad en la realización del Servicio Social, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Si la interrupción del Servicio Social obedece a motivos justificados a juicio de la Institución que recibe dicho servicio, ésta deberá informar a la ESAY el número de horas cumplidas a efecto de que las mismas sean acumuladas al Prestador, y
- II. Si la interrupción del Servicio Social obedece a faltas injustificadas a juicio de la Institución que recibe dicho servicio, las horas cumplidas por el Prestador, hasta ese momento, no serán acumuladas y por tanto, deberá reiniciar el Servicio Social.

Artículo 8. La prestación del Servicio Social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 9. El Servicio Social no será considerado válido cuando el Prestador lo realice en calidad de empleado, esto es, que perciba remuneración por el trabajo realizado.

Artículo 10. Los alumnos o pasantes de la ESAY prestarán el Servicio Social en los planes, programas o proyectos cuyas actividades sean acordes a su perfil profesional.

Artículo 11. La manera de canalizar a los Prestadores, al sector público y social se hará con base en los programas que las instituciones propongan a la ESAY y en los que se establezcan los objetivos de beneficio social.

Artículo 12. Los Prestadores que realicen el Servicio Social en la ESAY, podrán hacerlo en espacios distintos a la carga horaria y conforme a un acuerdo establecido con el supervisor o jefe inmediato.

Artículo 13. El Servicio Social que realicen los Prestadores podrá, en algunas ocasiones, ser apoyado de manera económica únicamente para el caso de transportación y compra de material que beneficie las labores en que éstos participen.

### CAPÍTULO III

#### De las modalidades para el cumplimiento del Servicio Social

Artículo 14. La prestación del Servicio Social en la ESAY se acreditará con los servicios proporcionados por el Prestador en cualquiera de los siguientes lugares:

- I. Asociaciones civiles que desarrollen actividades de beneficio social y con las cuales la ESAY celebre convenios de colaboración o cartas de intención;
- II. Dependencias públicas que lo soliciten directamente a la ESAY o con las que la ESAY haya celebrado convenios de colaboración o cartas de intención, y
- III. Cualquiera de las licenciaturas de la ESAY, en el ejercicio de las labores académicas y/o académico administrativas.

Artículo 15. En caso de que el Prestador realice el Servicio Social en alguna Asociación Civil, deberá proporcionar al Titular de Vinculación de la ESAY, lo siguiente:

- I. Copia del Acta Constitutiva de la Asociación Civil;

- II. Copia del Convenio establecido con la ESAY, o copia de la Carta de Intención.

### CAPÍTULO IV

#### De los responsables del Servicio Social

Artículo 16. Serán responsables del Servicio

Social en la ESAY:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Titular de Vinculación;
- III. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, y
- IV. Los Directores de Licenciatura.

Artículo 17. El Secretario Académico tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en lo que respecta al Servicio Social:

- I. Establecer, de acuerdo con la Dirección General, las políticas académicas y administrativas que coadyuven al logro de los fines y objetivos del Servicio Social;
- II. Promover convenios con las instituciones y dependencias públicas para la prestación del Servicio Social;
- III. Expedir la Carta de Presentación a las instituciones que reciben a los Prestadores;
- IV. Autorizar la prestación del Servicio Social, en la ESAY, a los alumnos de otras instituciones educativas;
- V. Expedir la Carta de Aceptación a las instituciones educativas que envían a sus alumnos a la ESAY, para la prestación del Servicio Social;
- VI. Expedir la Carta de Terminación del Servicio Social a los alumnos de otras instituciones educativas que

- presten su Servicio Social en la ESAY;
- VII. Expedir la Carta de Liberación del Servicio Social a los alumnos o pasantes de la ESAY que hayan concluido el Servicio Social, y
- VIII. Las demás que le confiera el Director General, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. El Titular de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en lo que respecta al Servicio Social:

- I. Solicitar al Departamento de Servicios Escolares la lista de alumnos acreditados para realizar el Servicio Social, al inicio de cada semestre;
- II. Promover convenios con las instituciones y dependencias oficiales para que los alumnos y pasantes de la ESAY, presten el Servicio Social en las mismas;
- III. Contactar instituciones públicas y asociaciones civiles con la finalidad de ofrecer al alumnado diversas opciones para realizar el Servicio Social;
- IV. Calendarizar y realizar una junta informativa relativa al Servicio Social, cada inicio de semestre;
- V. Recepcionar, archivar y controlar la documentación propia del Servicio Social;
- VI. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar el Programa de Servicio Social de todas las licenciaturas de la ESAY;
- VII. Solicitar a los Directores de Licenciatura y al Director Administrativo de la ESAY el número de estudiantes de

- otras instituciones educativas que requieran, así como el perfil idóneo, a efecto de que presten el Servicio Social en las áreas a su cargo;
- VIII. Informar a los Directores de Licenciatura y al Director Administrativo de la ESAY, de los programas de Servicio Social aprobados por la Secretaría Académica;
- IX. Elaborar la Carta de Liberación del Servicio Social, una vez concluido por lo Prestadores y remitirla a la Secretaría Académica para su expedición;
- X. Entregar los expedientes originales completos de los alumnos de la ESAY, así como la Carta de Liberación, al Departamento de Servicios Escolares para fines de la titulación, y
- XI. Las demás que le confiera el Director General, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en lo que respecta al Servicio Social:

- I. Proporcionar a Vinculación la lista de alumnos con matrícula que cuentan con el 70% de los créditos y, por tanto, se encuentran en la posibilidad de realizar el Servicio Social;
- II. Recibir y resguardar los expedientes originales de los alumnos de la ESAY, así como la Carta de Liberación, una vez entregados por Vinculación, y
- III. Las demás que le confiera el Director General, este

Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 20. Los Directores de Licenciatura tendrán las siguientes facultades y obligaciones, en lo que respecta al Servicio Social:

- I. Difundir en el área a su cargo, los programas de Servicio Social aprobados por la ESAY;
- II. Informar a los alumnos del perfil académico y habilidades, que las instituciones buscan en el Prestador;
- III. Proporcionar a Vinculación una lista con el número de alumnos y pasantes requeridos y las tareas a realizar en el Servicio Social a prestarse fuera de la ESAY;
- IV. Supervisar y evaluar la prestación del Servicio Social que realicen en la ESAY los alumnos de otras instituciones educativas;
- V. Notificar por escrito a la Secretaría Académica, cuando los alumnos de otras instituciones educativas concluyan la prestación del Servicio Social en la ESAY, detallando la fecha de inicio y término de éste, y
- VI. Las demás que le confiera el Director General, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO V

##### De las obligaciones de los Prestadores

Artículo 21. Los Prestadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los trámites administrativos para la realización y acreditación del Servicio Social

- II. Acatar todas las disposiciones de este Reglamento y demás normatividad de la ESAY;
- III. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del Servicio Social, cuando los programas así lo requieran;
- IV. Cumplir con las tareas que les sean encomendadas por la Institución receptora;
- V. Notificar sus ausencias a la prestación del Servicio Social por causas de fuerza mayor y presentar el comprobante de justificación ante el Titular de Vinculación y la Institución receptora, con objeto de que sean justificadas sus inasistencias. El tiempo en que el Prestador permanezca ausente, no será computado;
- VI. Avisar por escrito al Titular de Vinculación y a la Institución receptora, en caso de darse de baja del Servicio Social;
- VII. Presentar reportes bimestrales de manera puntual a partir de la fecha de inicio establecida en la Carta de Aceptación, contando con un máximo de diez días de tolerancia contados a partir del vencimiento del término establecido para su presentación a Vinculación. Los reportes bimestrales deberán detallar las actividades realizadas y estar firmados por el alumno prestador del servicio, visados por su jefe inmediato superior y sellados por la Institución receptora;

- VIII. Al concluir el Servicio Social, entregar un reporte final, la Carta de Terminación emitida por la Institución receptora, así como la solicitud de Carta de Liberación a la Secretaría Académica. El reporte final del Servicio Social, así como la Carta de Terminación y la solicitud de liberación, deberán ser entregados dentro de un período máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se concluyó el Servicio Social, y
- IX. Las demás que le confiera el Director General, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO VI

De los criterios de selección de candidatos para la prestación del servicio social en la ESAY

Artículo 22. Los criterios para que alumnos y pasantes de la ESAY puedan prestar el servicio social en la misma, se establecerán en el Manual de Procedimientos de Servicio Social.

#### CAPÍTULO VII

De la interrupción del Servicio Social

Artículo 23. Los alumnos y pasantes de la ESAY, en los casos de interrupción del Servicio

Social, tienen la responsabilidad de:

- I. Entregar a Vinculación la Carta de Interrupción de Servicio Social, emitida por la Institución receptora y dirigida a Secretaria Académica, haciendo mención de la fecha de interrupción del servicio y del número de horas acumulado hasta el momento. El alumno

o pasante tendrá 20 días de tolerancia para informar a Vinculación de la interrupción de las actividades, y

- II. Entregar a Vinculación la Carta de Reanudación del Servicio Social, así como la Carta de Aceptación de la Institución, ambas dirigidas a la Secretaría Académica, cuando encuentre una nueva Institución para llevar a cabo la prestación del Servicio Social.

#### CAPÍTULO VIII

De las sanciones

Artículo 24. El Prestador se hará acreedora una medida disciplinaria cuando incurra en alguna de las siguientes acciones:

- I. Incumpla con las disposiciones de la dependencia donde presta el Servicio Social;
- II. Consuma bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o psicotrópicos durante el horario de trabajo, o se presente bajo sus efectos;
- III. No entregue sus reportes bimestrales en las fechas establecidas;
- IV. Abandone, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas en el Programa de Prestación del Servicio Social;
- V. No informe sobre la interrupción del Servicio Social;
- VI. Realice actos que vayan en detrimento de la imagen y buen nombre de la ESAY, durante la prestación del Servicio Social, y
- VII. Cualquier otra violación a este Reglamento, así como el

incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Convenio de Prestación de Servicio Social.

Artículo 25. De acuerdo a la gravedad de la falta, las medidas disciplinarias aplicadas por la Secretaría Académica, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito, y
- III. Anulación de la asignación al Servicio Social, incluyendo las horas prestadas hasta ese momento.

Artículo 26. Cualquier caso no comprendido dentro del artículo 24 será analizado y en su caso sancionado por la Secretaría Académica conjuntamente con la Dirección General.

Artículo 27. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Director General de la ESAY.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango, que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedará abrogado el Reglamento de Becas y Servicio Social aprobado por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, el día 22 de Marzo de 2007.

CUARTO. Los alumnos y pasantes la Escuela Superior de Artes de Yucatán, que hayan iniciado la prestación del Servicio Social con anterioridad a la

vigencia de este Reglamento, se estarán a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Servicio Social aprobado por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes, el día 22 de Marzo de 2007.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en su Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los 03 días del mes de Marzo de 2010.